RESOLUCIÓN CDF-RES-2025-007

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República dispone: *"La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público."*;

Que, el artículo 290 ibídem dispone: *"El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

1. *Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
2. *Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
3. *Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
4. *Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
5. *Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el inciso tercero artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece: *"Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales"*;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP estipula: *"Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";*

Que, el artículo 60 del Código ibídem prevé: *"Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones*

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (…)

(…) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado." (El destacado no consta en el original)*;*

Que, el artículo 123 del COPLAFIP expresa: *"Contenido y finalidad.-(Sustituido por el num.4 del Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y, reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (…)

(…) No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos. (…)".

Que, el artículo 126 del COPLAFIP dispone: *"Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. Programas.

2. Proyectos de inversión:

2.1 para infraestructura; y,

2.2 que tengan capacidad financiera de pago.

3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República";

Que, el artículo 127 del COPLAFIP establece: *"Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas";*

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: *"Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.*

El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.

Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.";

Que, el artículo 140 del COPLAFIP manifiesta que son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento:

1. *Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
2. *Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

   Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.

   En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista.
3. *Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública, a cargo del ente rector de las finanzas públicas.*
4. *Regular la contratación de deuda pública.*
5. *Determinar las modificaciones sustanciales en las operaciones de endeudamiento público.*
6. *Establecer el monto máximo de contratación de deuda pública, por tipo, que no requiere autorización del comité, en casos no contemplados en este Código." (El resaltado no consta en el original);*

Que, el artículo 141 del COPLAFIP indica*: "Trámite y requisitos para operaciones de crédito. - Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que, en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarías de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por el ente rector de la planificación nacional. Para el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.

De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional";

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, TÍTULO IV "DE LAS REGLAS FISCALES", capítulo I "DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN", titulado *"Ámbito de aplicación de las reglas fiscales", señala: "Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos";

El artículo no numerado del COPLAFIP, TÍTULO IV "De las Reglas Fiscales", titulado "DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES", establece: *"Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social. - El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto, Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:

1. El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código;
2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;
3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;
4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;
5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y
6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.

El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional".

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *"Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

i. 57% del PIB hasta el año 2025;

ii. 45% del P1B hasta el año 2030; y,

iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.";

Que, el artículo no numerado del mismo cuerpo legal indica: *"De la información para el seguimiento, evaluación y cumplimiento. - El cumplimiento de estas reglas se comprobará con los reportes con información consolidada de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, ejecución presupuestaria semestral, los presupuestos liquidados y los boletines mensuales de deuda pública. El seguimiento y evaluación para el cumplimiento es responsabilidad sobre el ente rector de las finanzas públicas conforme a lo establecido en este Código";*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado "Informes de seguimiento y evaluación", determina: *"El ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publicará informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos";*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado "Informe sobre cumplimiento de los objetivos", estipula: *"De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social…";*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado "Medidas automáticas", establece: *"Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.*

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes de este Código o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días";

Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP, agregado por el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 1203, publicado en el R.O. 346-S, 09-XII-2020, establece: *"Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. - El ente rector de las finanzas públicas elaborará y actualizará la Estrategia de Deuda Publica de Mediano Plazo. La estrategia deberá ser actualizada por lo menos cada cuatro años y podrá ser actualizada en cualquier momento en el caso de variaciones significativas en sus supuestos. La estrategia deberá incluir:*

1. *Los mecanismos para la operatividad de los objetivos de la gestión de la deuda pública. Los objetivos de la gestión de la deuda pública son asegurar que: (i) las necesidades financieras siempre se satisfagan oportunamente, (ii) sus costos de endeudamiento sean lo más bajos posible a mediano y largo plazo, consistente con un grado de riesgo prudente y; (iii) se promueva el desarrollo del mercado doméstico de deuda.*
2. *La estrategia de endeudamiento a mediano plazo. La estrategia a mediano plazo se basará en los mecanismos y objetivos de gestión de la deuda referidos en el numeral anterior y tendrá en cuenta:*

    a. El costo y riesgo implícito en la cartera de deuda actual.

    b. Futuras necesidades de financiamiento,

    c. La programación macroeconómica,

    d. La programación fiscal,

    e. Condiciones de! mercado; y

    f. Otros factores que puedan ser relevantes para el desarrollo de la estrategia.

La cobertura institucional, aprobación y otros detalles de la Estrategia de Deuda Publica de Mediano Plazo serán determinados por el ente rector de las finanzas públicas mediante normativa técnica";

Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP, agregado por el Art. 54 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020, señala: *"Publicación de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. - La Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo así como sus actualizaciones deberán ser publicadas por el ente rector de las finanzas públicas. Para la estrategia de deuda pública de mediano plazo, así como para cada actualización, el ente rector de las finanzas públicas deberá presentar el documento de la estrategia de deuda pública de mediano plazo, el cual presentará las principales metas, objetivos e instrumentos para la gestión de la deuda, así como las acciones relevantes que orientarán la consecución del financiamiento. El documento de la estrategia de deuda pública de mediano plazo se publicará en el sitio web del ente rector de las finanzas públicas.*

Las operaciones de endeudamiento y otras operaciones conexas para la gestión de la deuda se realizarán de conformidad con la estrategia y sus revisiones.";

Que, el artículo 135 del Reglamento General del COPLAFIP determina: *"Reasignación de financiamiento.-(Reformado por el Art. 4 del D.E. 1218, R.O. 869-2S, 25-X-2016; y, Sustituido por el num. 12 del Art. 21 del D.E. 617 R.O. 392-S, 20-XII-2018; y, por el Art. 55 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 último inciso y*

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

del artículo 123 séptimo inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el ente rector de las finanzas públicas podrá reasignar en la ejecución presupuestaria los recursos de deuda que originalmente estaban destinados a un fin, siempre y cuando el nuevo destino cumpla con los siguientes requisitos:

1. *Que se enmarque en lo previsto en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;*
2. *Que cumpla con el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y ;*
3. *Que se trate de créditos de libre disponibilidad.*

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Código se verificará exclusivamente en la liquidación presupuestaria.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas utilice recursos de créditos con destino específico para optimizar la liquidez del Estado, deberá reponer dichos recursos en un periodo que no afecte la normal ejecución del programa o proyecto que es destino específico de dicho crédito";

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *"Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional…";*

Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP señala: *"Proceso de endeudamiento. La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento…";*

Que, el artículo 216 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *"Uso de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones para el monitoreo del cumplimiento de las reglas fiscales. - El ente rector de las finanzas, sobre la base de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones dispuestos en el artículo 133 de este reglamento, según corresponda realizará la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la regla fiscal de deuda y otras obligaciones para: los gobiernos autónomos descentralizados; las entidades de la seguridad social; las empresas públicas; y, el Sector Público No financiero y entidades de la seguridad social";*

Que, el artículo 217 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *"Información relativa a la deuda pública y otras obligaciones. - El ente rector de las finanzas públicas tendrá la responsabilidad de monitorear que el monto total del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del producto interno bruto (PIB) o los límites intermedios transitorios según Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual, el*

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

cálculo respectivo se efectuará sobre la base de los estados consolidados de deuda pública y otras obligaciones correspondiente a cada ejercicio fiscal. El ente rector de las finanzas públicas emitirá las normas técnicas respectivas que regularán los límites de endeudamiento por sectores y por entidad para las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el inciso anterior, las entidades y organismos del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, considerando los diversos instrumentos de endeudamiento público así como las transacciones referentes a otras obligaciones, remitirán información de los movimientos y saldos de su deuda y de sus otras obligaciones al ente rector de las finanzas públicas de manera obligatoria y en el formato electrónico y con periodicidad mensual, conforme a lo establecido en el calendario fiscal publicado por el ente rector de las finanzas públicas. El incumplimiento de la obligación de información se sujetará a las responsabilidades que prevé el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este reglamento.

Adicionalmente, las entidades financieras públicas remitirán, mensualmente, información relacionada con el movimiento y saldo de los pasivos financieros contraídos por las entidades y organismos del sector público, así como la información relacionada con los activos financieros.

La información recibida de las entidades del sector público financiero y no financiero y de las entidades de seguridad social deberá ser procesada y registrada en el sistema de información que deberá establecer el ente rector de las finanzas públicas, para el efecto. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Banco del Estado deberán remitir de manera obligatoria un reporte de saldos y movimiento de deuda pública de las entidades públicas que no forman parte del Presupuesto General del Estado, de conformidad con su competencia y en los formatos establecidos de manera mensual.";

Que, el artículo 218 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *"Cálculo ratio de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social como porcentaje del PIB. - Se define como la relación entre el saldo de la deuda pública y otras obligaciones de pago consolidado del sector público no financiero y seguridad social y el Producto interno Bruto, para fines de verificación de cumplimiento de la regla será expresado en porcentaje. Para el cálculo se considerará la definición de deuda pública y otras obligaciones de pago según lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en este Reglamento. La información de deuda será publicada mensualmente por el ente rector de las finanzas públicas en los boletines de deuda pública. El PIB nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las estadísticas de cuentas nacionales para ejercicios cerrados y/o en las previsiones macroeconómicas de la programación macroeconómica del ejercicio fiscal según corresponda.*

La ratio se publicará en el boletín de deuda púbica elaborado por el ente rector de las finanzas públicas de manera de manera mensual, hasta 60 días después de la finalización de cada mes.";

Que, el artículo 238 del mismo Reglamento señala: *"Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales. - El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas, de los objetivos y metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla.*

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral.

El informe se presentará por el ente rector de las finanzas públicas hasta 60 días calendario de finalizado cada trimestre, con la información disponible a la fecha de su elaboración y, será publicado por el ente rector de las finanzas públicas.

El informe de seguimiento del último trimestre de cada año, corresponderá al informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales";

Que, el artículo 239 de dicho Reglamento estipula: *"Riesgo de incumplimiento durante el ejercicio. - Durante la ejecución presupuestaria se considerará que existe riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales si, considerando el nivel de ejecución presupuestaria, se proyecta, en el respectivo informe trimestral de seguimiento de las reglas fiscales, un cierre del ejercicio fiscal tal que no permita estar por debajo de los umbrales siguientes para cada regla fiscal:*

- *Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social: si los egresos permanentes se están financiando por encima del 90% con ingresos permanentes en cada nivel de gobierno.*
- *Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social: el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para cada nivel de gobierno y demás grupos de Entidades del Sector Público No Financiero y Entidades de Seguridad Social…";*

Que, el artículo 240 del Reglamento establece: *"Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda.*

Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días";

Que, conforme al artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP: *"Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores. Cada*

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior";

Que, Con Resolución No. CDF-RES-2022-003 de 9 de septiembre de 2022, el Comité de Deuda y Financiamiento, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador y 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resolvió expedir las *"Directrices y regulaciones generales para el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos dentro de la contratación de operaciones de endeudamiento público";*

Que, Mediante Resolución Ministerial No. 0025-2021 de 20 de abril de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas resolvió; *"Al igual que en las operaciones de financiamiento público que no superan el 0,15% del Presupuesto General del Estado, que fueron y a futuro sean autorizadas y aprobadas por el Ministro de Economía y Finanzas en virtud de lo dispuesto en el Acta Resolutiva No. 006 del Comité de Deuda y Financiamiento de 14 de febrero de 2011; para toda operación de financiamiento público del Presupuesto General del Estado que supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, que se destine a un programa o proyecto de inversión específico y que haya sido o a futuro sea autorizada y aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento, se debe entender que la designación de las entidades públicas identificadas como organismos ejecutores de los programas o proyectos de inversión que consta en las respectivas Resoluciones que emita o haya emitido dicho ente colegiado, obedeció u obedecerá a lo dispuesto en el artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando en consideración que el Ministro de Economía y Finanzas es parte de dicho Comité";*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 029 de 08 de junio de 2023, se expidió el "Proceso para la Negociación y Contratación de Endeudamiento Público dentro del Presupuesto General del Estado";

Que, el numeral 404-04 de las "NORMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO" de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, señala: *"(…) Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. (…).";*

Que, Mediante Minuta de Negociación de 10 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Ecuador, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) celebraron negociaciones para un segundo financiamiento adicional para el programa antes mencionado, por un monto de USD 110 millones, compuesto por un préstamo del BIRF de USD 100 millones y una donación de USD 10 millones del Mecanismo Global de Financiamiento Concesional (GCFF), cuyos ejecutores serán el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Unidad del Registro Social (URS);

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0027-O de 13 de enero de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos solicitó a los ejecutores, MIES, MSP y URS, los documentos con los requisitos legales para concretar la operación de endeudamiento público con el BIRF, para el segundo financiamiento adicional bajo el marco del Proyecto "Second Additional Financing for the Social Safety Net Project";

Que, mediante comunicación Nro. 017-2025-BM-EC de 21 de enero de 2025, el BIRF informó al MEF la aprobación del "Second Additional Financing for the Social Safety Net Project"

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. Teléfono: + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

(IBRD Loan 9776EC), por un monto de hasta USD 100 millones y la donación de USD 10 millones;

Que, mediante Oficio No. 10443 de 13 de febrero de 2025, la Procuraduría General del Estado manifestó que: *"De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación; y el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el "Contrato de Préstamo" que se suscribiría con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).."*;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0160-M de 19 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió la autorización institucional para pactar arbitraje internacional para el Contrato de Préstamo entre el BIRF y la República de Ecuador, en el marco del "Second Additional Financing for the Social Safety Net Project";

Que, mediante Oficio Nro. MIES-CGPGE-2025-0023-O de 15 de mayo de 2025, el MIES remitió los documentos para continuar con el proceso de autorización del endeudamiento.

Que, mediante varios Oficios de 22 mayo de 2025, el MSP remitió los documentos para continuar con el proceso de autorización del endeudamiento.

Que, mediante Oficio Nro. URS-DEJ-2025-0121-O de 16 de mayo de 2025, la URS remitió los documentos para continuar con el proceso de autorización del endeudamiento.

Que, a través del referido Oficio Nro. MIES-CGPGE-2025-0023-O de 15 de mayo de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) certificó:

"1.- Certifico que el nombre del proyecto es: "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DIRIGIDOS A USUARIOS DEL MIES" con el Nro. de CUP 102800000.0000.384446 – MIES, así como los egresos destino del endeudamiento corresponden al proyecto marco Red de Protección Social. ".

"(…) Certifico que el proyecto: "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DIRIGIDOS A USUARIOS DEL MIES" con CUP 102800000.0000.384446, cumple con lo establecido en el Art. 290 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación con el destino del endeudamiento.".

Que, a través del referido Oficio Nro. MSP-MSP-2025-1419-O de 22 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud Pública (MSP), certifica:

"(…) CERTIFICO que el proyecto de inversión a financiarse con recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, tiene el siguiente detalle y ha sido debidamente registrado en el Sistema Integrado de Planificación y Finanzas Públicas (SIPeIP):

Nombre del Proyecto: "Fortalecimiento a la Atención Integral en Salud en el Primer Nivel Atención como apoyo a la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición" CUP: 123200000.0000.388123 Período: 2023-2027. Monto Total: USD 85.263.614,39 (NO Incluye IVA). Dictamen de actualización de prioridad en oficio: SNP-SNP-SGP-2025-0141-O de 22 de mayo de 2025 emitido por la Secretaría Nacional de Planificación"

Que, a través del referido Oficio Nro. URS-DEJ-2025-0121-O de 16 de mayo de 2025, la Unidad del Registro Social (URS) certificó:

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

"certifico que el proyecto: "Fortalecimiento de la Actualización Permanente del Registro Social", con CUP 36070000.0000.387649; consta en la Programación Anual de la Política Pública – Gasto de Inversión de la Unidad del Registro Social; y, cuenta con dictamen de actualización de prioridad debidamente aprobado por parte de la Secretaría Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0122-O del 01 de mayo de 2025, por un monto de USD 31.846.172,96, para el periodo 2022-2027."

"(...) certifico que, el proyecto: "Fortalecimiento de la Actualización Permanente del Registro Social", con CUP 36070000.0000.387649, no afecta a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza, en conformidad al numeral 2 del artículo Nro. 290 de la Constitución de la República del Ecuador y que corresponde a un proyecto de inversión que no incurre en gasto permanente tal como lo señala el Art. 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."

Que, a través del referido Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0127-O de 8 de mayo de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) certificó:

"Certifico que el proyecto: "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DIRIGIDOS A USUARIOS DEL MIES" con CUP 102800000.0000.384446, dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten, conforme a lo establecido en el artículo 56 del COPLAFIP."

Que, a través del referido Oficio Nro. MSP-MSP-2025-1418-O de 22 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud Pública (MSP)certificó:

"(...) CERTIFICO que: de conformidad al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuenta con los documentos de viabilidad técnica y económica completos para la ejecución del proyecto, que se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP)."

Que, a través del referido Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0122-O de 1 de mayo de 2025, la Unidad del Registro Social (URS) certificó:

"(...) certifico que el proyecto: "Fortalecimiento de la Actualización Permanente del Registro Social" con CUP 36070000.0000.387649., por un monto de USD 31.846.172,96, para el periodo 2022-2027; cuenta con las viabilidades técnicas y económicas avaladas por la Secretaría Nacional de Planificación requeridas para la emisión del el Dictamen de Prioridad del mismo"

Que, con relación al cumplimiento de las "Normas de control del sector público y jurídicas de derecho privado", el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP2025-0127-O de 8 de mayo de 2025, envió el documento donde certificó que:

"1. Certifico que el aporte o contraparte local del endeudamiento, para el ejercicio fiscal vigente, se encuentra debidamente financiado en el presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

2. Certifico que el Ministerio de Inclusión Económica y Social mantiene otro(s) endeudamiento(s) público(s) como organismo ejecutor y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto/programa y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna."

Que, a través del referido Oficio S/N de 27 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud Pública (MSP)certifica:

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

"(…) me permito certificar que, en el proyecto: "Fortalecimiento a la Atención Integral en Salud en el Primer Nivel de Atención como Apoyo a la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición" con CUP: 123200000.0000.388123, no existe aporte exigido como contraparte local."

Que, a través del referido Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0122-O de 1 de mayo de 2025, la Unidad del Registro Social (URS)certifica:

"(…) certificar que, en el proyecto: "Fortalecimiento de la Actualización Permanente del Registro Social", con CUP 36070000.0000.387649, no existe aporte exigido como contraparte local."

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0443-M de 20 de mayo de 2025, trasladó y validó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos el informe legal contenido en el Memorando Nro. MEF-DAJFP-2025-0066-M de 20 de mayo de 2025, en el cual manifiesta la siguiente:

"(…) Conforme a los Memorandos Nro. MEF-SFPAR-2025-0059-M de 23 de enero de 2025 y Nro. MEFSFPAR-2025-0394-M de 20 de mayo de 2025, de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la operación de financiamiento que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto total de hasta USD 100.000.000,00, (cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América), estructurado bajo la modalidad de "Programa por Resultados" (Program-for-Results Financing, PforR), para el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública y el reconocimiento de gastos realizados en el marco del Segundo Financiamiento Adicional del Proyecto Red de Protección Social, cuya ejecución se encontrará a cargo del Ministerio de Salud Pública (MSP), la Unidad de Registro Social (URS) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, concluye señalando que no encuentra objeción de orden normativo por lo que recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente para la contratación de la operación de crédito de la referencia.

Por otra parte, y con relación al texto y estructura del proyecto de Contrato de Préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto total de hasta USD 100.000.000,00 (cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América), estructurado bajo la modalidad de "Programa por Resultados" (Program-for-Results Financing, PforR), para el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública y el reconocimiento de gastos realizados en el marco del Segundo Financiamiento Adicional del Proyecto Red de Protección Social, cabe señalar que, se enmarcan en el formato y las condiciones que generalmente ha venido aplicando el BIRF en operaciones análogas celebradas con la República del Ecuador, por tanto, no cabe formular observaciones de índole jurídica a dicho documento.

En cuanto al Memorando No. MEF-DAJFP-2025-0028-M de 19 de febrero de 2025, emitido por esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, se informa que el mismo se mantiene vigente, por cuanto no se opone ni contraviene al presente informe legal. Finalmente, es pertinente indicar que esta opinión jurídica se circunscribe al análisis estrictamente de los aspectos normativos para la contratación de la operación de crédito y sus documentos vinculantes, y no a los aspectos técnicos, económicos, financieros y operativos, que no son competencia de esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público ni de la Coordinación General de Asesoría Jurídica."

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. MEF-SFPAR-2025-0028 de 06 de junio de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Encargado, emitió el informe técnico - económico dirigido a la Ministra de Economía y Finanzas, en donde concluye: *"(…) 9. RECOMENDACIÓN Una vez efectuada el análisis de las condiciones financieras de la operación por parte de esta Subsecretaría, y, considerando el informe jurídico favorable (Memorando Nro. MEF-DAJFP-20250066-M de 20 de mayo de 2025), validado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0443-M de 20 de mayo de 2025; se recomienda a usted Señora Ministra, poner en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento para la autorización y aprobación de los términos y condiciones financieras del préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por hasta USD 100.000.000,00, en el marco del "Second Additional Financing for the Social Safety Net Project" (Préstamo No. 9776-EC .*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0339-O de 8 de junio de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas, de conformidad con el Artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, convocó a los Miembros del Comité de Deuda y Financiamiento a la Sesión Extraordinaria a realizarse de forma virtual, el día 15 de marzo de 2025; y;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en forma unánime,

Resuelve:

"**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de endeudamiento público a través del préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, por hasta USD 100.000.000,00, para ayudar en el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del "Second Additional Financing for the Social Safety Net Project" (Préstamo No. 9776-EC).

Artículo 2.- Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público autorizada en el artículo 1, que constan en los documentos contractuales de la operación a suscribirse.

Los principales términos y condiciones financieras se resumen a continuación:

PRESTAMISTA:	Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
PRESTATARIO:	República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
ORGANISMOS EJECUTORES:	Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Unidad del Registro Social (URS).

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. Teléfono: + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO:	Hasta USD 100.000.000,00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).
OBJETO DEL FINANCIAMIENTO:	Financiamiento Adicional del Proyecto "Red de Protección Social", descrito en el Anexo 1 del Acuerdo de Préstamo (el "Proyecto").[1]
GASTOS ELEGIBLES (DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO):	Se podrán desembolsar los recursos de acuerdo a lo que estipula el Contrato de Préstamo en el *[Anexo 2, sección 3, del Contrato de Préstamo];* y cualquier instrucción adicional especificada y notificada por el Banco.
CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD:	El Contrato de Préstamo no entrará en Vigencia hasta que el prestatario y el organismo ejecutor confirmen, y el Banco esté satisfecho con, el cumplimiento de las condiciones especificadas en el artículo IX de las Condiciones Generales. Además, se deberá dar cumplimiento a cada una de las condiciones adicionales especificadas en el Contrato de Préstamo. Las Condiciones Generales para la efectividad son: a) La ejecución y entrega de cada Acuerdo Legal en nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Implementadora del Programa que sea parte de dicho Acuerdo Legal han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y el Acuerdo Legal es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos. b) Si el Banco así lo solicita, la condición del Prestatario (distinto del País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Programa, según lo declarado y garantizado al Banco a la fecha de los Acuerdos Legales, no ha sufrido ningún cambio material adverso después de dicha fecha. c) Se ha cumplido cada una de las condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo como condición para su efectividad ("Condición Adicional de Efectividad").
PLAZO	El plazo estimado del Préstamo es de 16,4 años *[Anexo 3 del*

[1] Se refiere al Proyecto en el que se enmarca el financiamiento y que constituye el objeto de mismo, no a los programas y/o proyectos de inversión destino del endeudamiento público, mismos que deberán cumplir con la normativa legal vigente.

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. Teléfono: + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

	Contrato de Préstamo]
AMORTIZACIÓN:	Semestral: cada 15 de febrero y 15 de agosto *[Anexo 3 del Contrato de Préstamo]*
TASA DE INTERÉS:	Tasa SOFR[2] (Secured Overnight Financing Rate) más un margen variable. Margen Variable significa, para cada Período de interés: (1) el margen estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. Hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si corresponde); y (2) menos (o más) el margen promedio ponderado ajustado a la Tasa de Referencia, para el Período de Interés correspondiente, con respecto a los préstamos pendientes del Banco o partes de los mismos asignados por él para financiar préstamos que devengan intereses a una tasa basada en el Margen Variable; razonablemente determinado por el Banco, expresado como porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y en caso de Conversiones, el margen variable, según sea aplicable, según lo determine el Banco de acuerdo con sus "Conversion Guidelines" y que se notificará al Prestatario de conformidad con la *[cl. 4.01 (c) de las Condiciones Generales]*
PERIODO DE GRACIA:	13 períodos de gracia semestrales. *[Anexo 3 del Contrato de Préstamo]*
PAGO DE INTERESES:	Semestral: cada 15 de febrero y 15 de agosto. *[cl. 2.07 del Contrato de Préstamo]*
COMISIÓN INICIAL:	0,25% del monto del préstamo *[cl. 2.03 del Contrato de Préstamo]* Se deberá pagar la Comisión Inicial como máximo 60 días luego de la Fecha de Efectividad *[cl. 3.01 (a) de las Condiciones Generales].*
COMISIÓN DE COMPROMISO:	0,25% anual sobre los Saldos no Desembolsados del Préstamo [*cl. 2.04 del Contrato de Préstamo]*La comisión empezará a devengarse a los 60 días de la firma del Contrato hasta la fecha en la que se realicen o se cancelen los desembolsos del Préstamo, conforme lo estipulado en la Sección *[cl. 3.01 (b) de las Condiciones Generales].*
FECHA DE EFECTIVIDAD:	A menos de que el Prestamista y el Prestatario acuerden lo contrario, los convenios entrarán en efectividad en la fecha en la que el banco remita a las partes la notificación

[2] La Reference Rate es la SOFR para operaciones en USD. SOFR significa Secured Overnight Financing Rate

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

	confirmando que se ha cumplido con las condiciones especificadas en la sección *[cl. 9.01 de las Condiciones Generales].*
FECHA DE CIERRE:	Significa la fecha después de la cual el Banco, por notificación a las Partes, puede terminar el derecho del Prestatario de realizar desembolsos del Préstamo. La fecha de cierre es el 30 de junio de 2027. *[Anexo 2, sección III, último inciso, del Contrato de Préstamo]*
FECHA DE FIRMA:	Significa la última de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco firmen el Contrato y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Préstamo" en las Condiciones Generales.
RECARGO POR EXPOSICIÓN	Es un costo semestral que aplicaría si el monto de la totalidad de préstamos que la república mantiene con el banco excede un límite interno de cartera. En caso de ocurrir esta situación el banco notificaría el monto. *[cl. 3.01 (c) de las Condiciones Generales].*
CONVERSIÓN:	Se podrá solicitar Conversiones a los términos financieros del préstamo, de conformidad con el artículo IV de la Condiciones Generales.
PREPAGO:	Después de dar un aviso de al menos (45) días al Banco, el Prestamista podrá reembolsar los siguientes montos antes de su vencimiento, a una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Beneficiario haya pagado todos los montos pendientes hasta esa fecha, incluyendo cualquier prima de prepago calculada conforme al párrafo (b) de la Sección *[cl. 3.04 de las Condiciones Generales]:* (i) la totalidad del monto desembolsado del crédito a dicha fecha; o (ii) el monto principal total de uno o más vencimientos de la Crédito. Cualquier pago anticipado parcial del saldo de crédito se aplicará de la manera especificada por el Prestatario, o en ausencia de cualquier especificación por parte del Prestatario, en la manera establecida en la Sección *[cl. 3.04 de las Condiciones Generales]* La prima de prepago pagadera será una cantidad determinada razonablemente por el Banco para representar cualquier costo de la redistribución del monto a ser prepagado desde la fecha de su pago anticipado hasta su fecha de vencimiento.
VENCIMIENTO ANTICIPADO:	Si se produce alguno de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de la sección *[cl. 7.06 de las Condiciones Generales]* y persiste durante el período especificado (si los

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

	hubiere), en cualquier momento posterior durante la duración del evento, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar que la totalidad o parte del Saldo Desembolsado del Préstamo a la fecha de dicha notificación vence y es pagadero de inmediato, junto con cualquier otro Pago del Préstamo adeudado en virtud del Contrato de Préstamo. Tras dicha declaración, dicho Saldo Desembolsado del Préstamo y los Pagos del Préstamo vencerán y serán pagaderos de inmediato. Si se notifica una aceleración durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06 de las Condiciones Generales.
MÉTODO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS:	Pago directo, reembolso y anticipos; conforme lo establecido en el borrador de la carta de desembolso e información financiera.

El Préstamo se destinará al financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen en el objeto del financiamiento, conforme al "Second Additional Financing for the Social Safety Net Project".

Los Organismos Ejecutores han identificado los siguientes proyectos de inversión que se enmarcan en el "Second Additional Financing for the Social Safety Net Project":

- "Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a Usuarios del MIES", con CUP 102800000.0000.384446.
- "Fortalecimiento a la Atención Integral en Salud en el Primer Nivel de Atención como Apoyo a la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición", con CUP 123200000.0000.388123.
- "Fortalecimiento de la Actualización Permanente del Registro Social", con CUP 36070000.0000.387649.

Conforme a lo señalado en las "Directrices y regulaciones generales para el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos dentro de la contratación de operaciones de endeudamiento público", los recursos que se reciban por desembolsos bajo el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos, incluyendo el financiamiento retroactivo, se convertirán en recursos de endeudamiento público de libre disponibilidad, al representar una devolución a la República por el gasto elegible pre financiado con sus recursos . En consecuencia, podrán ser asignados para otros programas o proyectos de inversión o egresos permitidos en la Constitución y la ley.

Considerando lo establecido en Constitución, la República del Ecuador no podrá hacer uso de la opción de utilizar parte de los desembolsos para cubrir comisiones, intereses u otros gastos financieros del préstamo.

Artículo 3.- Autorizar al Ministro(a) de Economía y Finanzas o su delegado para que se firmen y celebren los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento público, hasta lograr su desembolso total.

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 127 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Unidad del Registro Social (URS), como Organismos Ejecutores, son exclusivamente responsable de la formulación y correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar, en congruencia con los gastos elegibles; y, del cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados.

Los Organismos Ejecutores deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública que se financien con los recursos del préstamo, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución, leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en la República del Ecuador.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Unidad del Registro Social (URS), en su calidad de Organismos Ejecutores, deberán realizar todos los procedimientos presupuestarios que se requieran para incluir dentro del Plan Anual de Inversiones 2025 los montos a ejecutar de los proyectos financiados, previo a la firma del Contrato de Préstamo. Se deberá vigilar que durante el periodo de ejecución se cuente con los espacios suficientes en el PAI correspondiente, en concordancia con el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública y los techos fiscales aprobados y, de ser necesario, efectuar las acciones correctivas correspondientes.

Conforme lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General al COPLAFIP, los programas y proyectos de inversión pública a ser financiados deberán ser actualizados permanentemente en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública por parte del organismo ejecutor.

Artículo 5.- El desembolso de los recursos del Contrato de Préstamo que se autoriza en el artículo 1 se encuentran condicionados a que, en forma previa al primer desembolso, el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Educación, suscriban el respectivo Convenio Subsidiario en el que se transfiera los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo al Organismo Ejecutor, a excepción del servicio de la deuda.

El convenio subsidiario deberá suscribirse en los términos y formatos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Los montos que sean desembolsados bajo el mecanismo de reconocimiento o reembolso de gastos no deberán formar parte del Convenio Subsidiario y, por lo tanto, no se requerirá de su suscripción para poder gestionar el desembolso de los mismos. No obstante, el MIES, MSP y URS serán los responsables de la presentación de los gastos elegibles pre financiados ante el prestamista.

Artículo 6.- El servicio de la deuda y demás costos financieros generados por la operación de financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, lo realizará el Estado ecuatoriano con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas debe velar porque en los presupuestos del Gobierno Central se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Convenio de Crédito, hasta su extinción.

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec

Artículo 7.- Una vez suscrito el Contrato de Préstamo, la Dirección Nacional de Seguimiento deberá monitorear su ejecución y, de existir algún retraso o situación que ocasione que no se utilice la totalidad de los recursos planificados, deberá coordinar las medidas correctivas que correspondan para evitar costos innecesarios a la República.

Artículo 8.- Suscrito el contrato de préstamo, se procederá con su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 9.- Conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, una vez cerrada la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la documentación contractual relacionada a este crédito.

Artículo 10.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción."

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

COMUNÍQUESE. - Quito, a 13 de junio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ESTUARDO CAMACHO DAVILA
Validar únicamente con FirmaEC

Gustavo Estuardo Camacho Dávila
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Firmado electrónicamente por:
JEAN PAUL LOFFREDO CEPEDA
Validar únicamente con FirmaEC

Jean Paul Loffredo Cepeda
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO, quien certifica

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** + (593 2) 3998 500
www.finanzas.gob.ec